

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de ruedas de turismo, tractor delanteras y camionetas ligeras, previamente exportadas, podrán importarse 119,480 kilogramos de fleje de las características indicadas en el apartado primero.

Dentro de esta última cantidad a importar, se consideran subproductos aprovechables el 18,26 por 100, que devengarán los derechos arancelarios correspondientes por la P.A.73.A.2.b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de ruedas de camión, movedoras y cubiertas sin cámara 15" DC, exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 79,700 kilogramos de perfil y 58,320 kilogramos de chapa, de las características más arriba indicadas.

Dentro de estas últimas cantidades a importar, se consideran subproductos aprovechables el 10,11 por 100 para el perfil y el 54,02 por 100 para la chapa, que devengarán los derechos arancelarios correspondientes por la P.A.73.03.A.2.b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de ruedas de tractor, traseras o zaqueiras, exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 51,700 kilogramos de fleje y 84,800 kilogramos de chapa, señaladas anteriormente.

Dentro de estas últimas cantidades a importar, se consideran subproductos el 11,04 por 100 para el fleje y el 39,01 por 100 para la chapa, que devengarán los derechos arancelarios correspondientes por la P.A.73.03.A.2.b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de noviembre de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 3 de julio de 1972 por la que se concede a «Javier Zubiaurre Ecenarro» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de acero, por exportaciones previamente realizadas de cepillos de púa de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Javier Zubiaurre Ecenarro» solicitando el régimen de reposición para la importación de alambre de acero de menos de 1 milímetro de diámetro por exportaciones previamente realizadas de cepillos de púa de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Javier Zubiaurre Ecenarro», con domicilio en Asuerreka, 7, Eibar (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambre de acero de menos de 1 milímetro de diámetro (P. A. 73.14.A.2), empleados en la fabricación de cepillos de púa de acero (P. A. 96.02.E), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de cepillos de púas de acero exportados (P. A. 96.02.E) podrán importarse setenta y cuatro kilogramos con cuatrocientos sesenta gramos (74,46 kilogramos) de alambre de acero de menos de 1 milímetro de diámetro.

Dentro de dicha última cantidad a importar se considerarán subproductos aprovechables el 6 por 100, que devengarán los derechos arancelarios correspondientes por la P. A. 73.03.A.2.b), de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se concede a la firma «Camps Hermanos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Camps Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Camps Hermanos, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona); carretera de Molins de Rey, números 2-20, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos (104 kilogramos) de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos (105 kilogramos) de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos (110 kilogramos) de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de mayo de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de julio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,356	63,566
1 dólar canadiense	64,414	64,691
1 franco francés	12,657	12,711
1 libra esterlina	154,651	155,927
1 franco suizo	16,789	16,969
100 francos belgas	144,294	145,103
1 marco alemán	20,061	20,131
100 liras italianas	10,891	10,946
1 florin holandés	19,860	19,989
1 corona sueca	13,397	13,470
1 corona danesa	9,112	9,156
1 corona noruega	9,730	9,786
1 marco finlandés	15,321	15,409
100 chelines austriacos	278,301	278,431
100 escudos portugueses	235,087	237,186
100 yens japoneses	20,873	21,113

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2011/1972, de 13 de julio, por el que se declara el interés social y la necesidad de ocupación de unos terrenos y derechos de luces y vistas en Baracaldo (Bilbao), con el fin de construir veinte viviendas de protección oficial, grupo I, y locales comerciales.

En el expediente que bajo las firmas BI-I-doce/mil novecientos sesenta y siete se tramita en el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de veinte viviendas y locales comerciales de protección oficial, grupo I, en la calle General Sanjurjo, esquina a calle en proyecto, en Baracaldo (Vizcaya), de las cuales son promotores don Andrés Ozaita Marqués, doña Mercedes Marqués Pérez, doña María Mercedes, don Casto y doña María Luisa Ozaita Marqués, se ha solicitado, entre otros, el beneficio de expropiación forzosa de unos terrenos y unos derechos de luces y vistas cuya descripción y propietarios se dirán.

En su consecuencia se estima procedente la expropiación forzosa de los terrenos y derechos que se describirán, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto dos mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, y artículo dieciocho de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el diecisiete y siguientes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete a los efectos en ellos señalados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce expresa y particularmente el interés social del proyecto promovido por don Andrés Ozaita Marqués y otros ante el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de un grupo de veinte viviendas de protección oficial, grupo I, y locales comerciales en Baracaldo (Vizcaya), y la necesidad de ocupación de los terrenos cuya descripción se inserta a continuación, conforme al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Primero.—Terreno de noventa metros cuadrados de forma rectangular, que linda: al Norte, en línea de quince metros, con resto de la finca; por el Este, en seis metros, con la calle del General Sanjurjo; por el Oeste, en otra línea idéntica, con